



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL CAUCA**

FIJACION EN LISTA

NEGOCIO FIJADO EN LISTA POR EL TERMINO DE DIEZ (10) DIAS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 44 DE LA LEY 134 DE 1994 Y 21 DE LA LEY ESTATUTARIA 1757 DE 2015, DURANTE LOS CUALES EL PROCURADOR JUDICIAL EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y CUALQUIER OTRA AUTORIDAD O PERSONA PODRÁ INTERVENIR PARA DEFENDER O IMPUGNAR LA CONSTITUCIONALIDAD O LEGALIDAD DEL ACTO Y SOLICITAR LA PRÁCTICA DE PRUEBAS. SE FIJA HOY OCHO (8) de JULIO DE 2020 A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00) A.M.

RADICACION: 2020-00468-00

MEDIO DE CONTROL: EXEQUIBILIDAD

DEMANDANTE: DEPARTAMENTO DEL CAUCA

DEMANDADO: MUNICIPIO DE POPAYAN

MAGISTRADO: CARLOS LEONEL BUITRAGO CHAVEZ

El Suscrito Escribiente del H. Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca, hace constar: Que el presente aviso fue fijado en la cartelera de la Secretaría, a las 8:00 a. m., de SE FIJA HOY OCHO (8) de JULIO DE 2020 A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00) A.M.

El Escribiente,

MIGUEL VIVAS RUIZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL CAUCA**

S E C R E T A R I A

NEGOCIOS FIJADOS EN LISTA POR EL TÉRMINO DE UN (1) DIA, HOY, siete (7) de octubre de 2019 A LAS 8 A.M., para correr traslado de las pruebas allegadas:

- 1.- NRO. RADICACION: 2011 00017-00**
ACTOR: EDGAR HERNAN TORRES y OTROS
ACCION: REPARACION DIRECTA
ENTIDAD DEMANDADA: NACION SUPREINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA y OTROS.
MAGISTRADO DR.: CARLOS LEONEL BUITRAGO CHAVES

El suscrito Secretario del H. Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca, hace constar: Que el presente aviso fue fijado en la cartelera de la Secretaria, a las **8:00 A. M.** de hoy, **siete (7) de octubre de 2019** por el término de **UN (1) DIA** para el traslado citado.

MIGUEL VIVAS RUIZ.
ESCRIBIENTE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL CAUCA**

S E C R E T A R I A

NEGOCIO FIJADO EN LISTA POR EL TÉRMINO DE UN (1) DIA, HOY, DIECINUEVE (19) de ENERO de 2018 A LAS 8 A.M., para correr traslado DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS.

**1.- NRO. RADICACION: 2008-00006-00
ACTOR: DIANA PATRICIA GOMEZ GIRON
ACCION: RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONADA: NACION MINDEFENSA EJERCITO Y POLICIA
NACIONAL-
MAGISTRADA DRA.: GLORIA MILENA PAREDES ROJAS**

El suscrito Escribiente del H. Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca, hace constar: Que el presente aviso fue fijado en la cartelera de la Secretaria, a las **8:00 A. M.** de hoy, **DIECINUEVE (19) de ENERO de 2018** por el término de **UN (1) DIA** para el traslado citado.

MIGUEL VIVAS RUIZ.
ESCRIBIENTE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Popayán, junio 6 de 2014

Doctor
RICAR NAVARRO MAY
Magistrado Ponente
Consejo Seccional de la Judicatura
Ciudad.

Ref.: ampliación tutela

Demandado: Dirección Administración Judicial

Demandante: BERTHA ELCY LOPEZ

Comendidamente, me permito ampliar la tutela de la referencia como también aclarar algunos de sus hechos, con el fin de que su majestad tenga en cuenta los hechos objetivos por los cuales debe amparar mis derechos invocados.

CARÁCTER Y NATURALEZA DE LA ACCION DE TUTELA

Con observancia de los lineamientos en esta materia, la acción se entabla como MECANISMO TRANSITORIO PARA EVITAR PERJUICIOS IRREMEDIABLES. Efectivamente, si bien la acción administrativa ordinaria fue entablada por la propia demandada, la tutela es para evitar los perjuicios irremediables que se enumeran y demuestran a continuación:

1.- La Cafetería mediante la cual se presta el servicio a empleados de la Rama Judicial es mi único sustento, soy madre cabeza de familia, pertenezco a la tercera edad, cuento con 60 años, separada hace 14 años. Mi ex compañero no me ayuda con nada desde que nos separamos. Respondo por mi hijo que estaba estudiando y tuvo que retirarse para ayudarme a medio mantener. Sobre esta situación solicite los testimonios o declaraciones respectivas como prueba.

2.- Al quedarme sin sustento por el cierre abusivo, DEL LOCAL que se constituye en cafetería, cometido por la Dra. MARLENNE VANNIN, no tengo como responder

por mi arriendo donde vivo cuyo canon asciende a \$700.000 MENSUALES, más los servicios públicos. Igualmente se me cercena las posibilidades de una vida digna dado que no tengo como sufragar los gastos necesarios de manutención. Han transcurrido 5 meses de esa situación calamitosa y los ahorros se me han agotado y he gastado en estos meses los créditos adquiridos.

3.- Dichos créditos se hicieron con el Banco Caja Social y Fundación Mundo Mujer por los que tengo que responder. Ambos créditos por 4 millones de pesos para un total de 8 millones, con un plazo de 24 meses, Como hace 18 años vengo ocupando el local del cual se me impide el acceso, tenía cómo sustentar dichos créditos, ahora no tengo como responder.

Para demostrar lo anterior anexo recibos de pago del arrendo y certificaciones de las entidades.

ACLARACION DE LOS HECHOS

1--Me permito aclarar que desde que vengo arrendando el local, hace 18 años, tengo en mi poder 4 contratos que muestran mi posesión en debida forma de dicho local pero ante todo que los mismos se entienden automáticamente prorrogados a falta de aviso o preaviso. Si bien el último contrato expiraba el 31 de diciembre de 2013, el mismo estaba vigente toda vez que la Dra. MARLENE VANNIN nunca me dijo que el mismo se terminaría ni verbal ni por escrito. Solicito a su señoría que ella presente prueba en contrario.

2.- El mismo día que expiraba el contrato se envió el oficio DESAJAAD13- 5424 anunciando la terminación del contrato violentando los términos del código de

comercio en esta materia.

3.- La DESAJ alega incumplimiento del contrato, lo que a todas luces nunca se presentó. Los recibos demuestran se pagó el canon de arrendamiento y frente al cobro adicional de energía, hemos pagado de más, si se tiene en cuenta la cláusula leonina que estatuyó para el pago de servicio de energía un 10% del consumo total, toda vez que un edificio de tal magnitud, donde la cafetería solo ocupa un área de 80 metros cuadrados, no es significativa ni menos los aparatos eléctricos, que tenía en ella . Anexo copia del cobro realizado por la DESAJ, donde se nota y se palpa esta cláusula leonina. Téngase en cuenta que el cobro cubría el consumo del tercer y cuarto piso, son más de 25 oficinas con todos los equipos de cómputo, grabadoras, radios, cafeteras y luces. Según el cobro aludido pagué en promedio mensual \$315.000, cuando se puso el medidor de energía, el consumo de solo la cafetería llegaba a la mitad de lo pagado (\$160.000 en promedio). Por eso solicite cruce de cuentas en donde la DESAJ sale debiéndome.

VIOLACION EXPRESA DEL DEBIDO PROCESO

Con sus acciones de no permitir el ingreso a las instalaciones del Tribunal superior, la Dirección Administrativa de la Rama Judicial, conculca este derecho constitucional. Ella dio orden al personal de vigilancia de no permitir la entrada mía ni la de mi hijo CARLOS MAURICIO FIGUEROA LOPEZ. Había fijado una diligencia de lanzamiento ilegal, me citaron para ello, pero en un escrito que radique en los días de dicho lanzamiento advertía de las irregularidades en que incurría ya que no estaba investida de esas facultades. Hay una acción de hecho, al retener arbitrariamente mis muebles y enseres dado que no permite la entrada. No me

permite trabajar, lo que se constituye una acción a todas luces ilegal y arbitraria.

ANEXOS DE LAS PRUEBAS QUE HABLAN DE LOS PERJUICIOS INMINENTES

- 1.- Constancia de estudios de mi hijo
- 2.- Certificación de los créditos de Banco Caja Social y Fundación Mundo Mujer
- 3.- Recibos de pago de arrendo y servicios públicos.
- 4.- Contratos de arrendamiento firmados dentro de los 18 años de tenencia y posesión del local para prestar servicio de cafetería.

Por lo anteriormente expuesto, solicito conceder el amparo a los derechos invocados.

Atentamente,

BERTHA ELCY LOPEZ
C.C. No.